

PROTOCOLO DE USO DE REDES SOCIALES.

JULIO DEL 2020.

Contextualización.

En los últimos años, con la masificación y acceso de las diferentes tecnologías, además del creciente acceso a internet; el uso de las redes sociales hemos observado cambios significativos para las familias chilenas en cuanto al establecimiento de nuevas formas de comunicación e interacción. Por otra parte, como parte de las repercusiones del Coronavirus, se ha visto potenciado un mayor uso de las plataformas digitales.

Adicionalmente, en el ámbito educativo y como respuesta a la contingencia nacional, se han desplegado diversas estrategias como establecimiento a fin de continuar con el proceso de enseñanza-aprendizaje de toda la comunidad educativa.

Es por lo anterior, que el Colegio San José de Puente Alto, a fin de utilizar los beneficios comunicativos que ofrecen las diversas redes sociales, además de permitir una continuidad en la adquisición y consolidación de contenidos, se propone el siguiente protocolo a fin de normar la interacción que se da en estas plataformas.

Objetivos.

1. Establecer normativa del uso adecuado de las diferentes redes sociales, enmarcado en un contexto educativo en donde se concibe a la red social como una herramienta que facilitará el aprendizaje a distancia y espacios de colaboración entre los/las participantes.
2. Promover una sana convivencia entre todos los miembros de la comunidad.
3. Educar acerca del uso adecuado de los medios digitales.
4. Prevenir situaciones que afecten y/o perjudiquen a miembros de la Comunidad Escolar, informando el tipo y grado de falta ante el uso indebido de medios electrónicos.

Grupo objetivo.

Comunidad educativa del establecimiento educacional.

Normativa exigida.

Tal como se estipula en nuestro actual y vigente Reglamento Interno de Convivencia Escolar, el trato entre cada integrante de la comunidad educativa, debe ser caracterizado por el respeto en cada una de las diferencias personales que puedan existir. Es así, que el espíritu y ánimo del establecimiento se debe ver reflejado en cada instancia de comunicación, incluyendo las interacciones que se puedan realizar por medios digitales (Instagram, Facebook, WhatsApp, Messenger, Correo electrónico, entre otros).

De esta manera, se establecen, los siguientes requerimientos para todos/as los/as integrantes de nuestra comunidad escolar:

1. Toda interacción debe ser en torno al respeto, lenguaje adecuado al contexto escolar y tolerancia en cada una de las instancias comunicativas.
2. Cada participante de cada instancia comunicativa, deberá identificarse con su nombre real.
3. Tal como lo señala la Corte Suprema de nuestro país, el uso sin autorización de la imagen personal, ya sea en el uso de memes o videos editados, quedará a disposición de ejercer acciones legales. En este sentido la Corte Suprema¹ señala: *"... que el uso de la imagen sin autorización constituye un agravio patrimonial que vulnera el derecho de propiedad. El Derecho a la propia imagen es un atributo de la personalidad por lo que es inherente a toda persona"*.
4. Por otra parte, la Constitución del Estado de Chile² asegura a todas las personas el derecho a la privacidad y la honra de la persona individual y su familia. Garantías que si son vulneradas, pueden ser restablecidas por la vía del recurso de protección ante la Corte respectiva.

¹ La sentencia tiene el Rol N° 2506-2009 y se puede encontrar en toda su extensión en el portal del Poder Judicial.

² Constitución. Artículo 19, numeral 4.

Tipificación de la falta.

1. Se establece como falta Gravísima en el Reglamento Interno de Convivencia Escolar lo siguiente:
 - a. “Se consideran faltas gravísimas aquellas actitudes y comportamientos que atenten contra la integridad física y/o psicológica de cualquier miembro de la comunidad educativa, agresiones sostenidas en el tiempo y/o conductas tipificadas como delito, tales como:
 - i. “Agredir o ejercer violencia física, verbal y/o psicológicamente a cualquier miembro de la comunidad educativa.
 - ii. “Burlarse y/o faltar el respeto; amedrentar, amenazar, chantajear, intimidar, hostigar o acosar a cualquier miembro de la comunidad educativa”
2. Se considerará falta gravísima cuando un miembro de la comunidad educativa incurra en algún tipo de agresión verbal, psicológica, “funa”, “memes” o cualquier uso de la imagen de uno o más funcionarios del colegio, estudiantes o apoderados.
3. Se considerará como falta gravísima el uso inapropiado de la tecnología que afecte, dañe y perjudique a algún integrante del colegio.

Activación de Protocolo.

Cuando un miembro de la comunidad del Colegio estime que su honra, imagen o persona haya sido afectada y/o perjudicada producto de la acción de otro miembro de la comunidad a través de la utilización de un dispositivo electrónico (chat, fotos, videos, Facebook, Whatsapp, Instagram u otro similar), deberá informar a la brevedad de lo sucedido a Convivencia Escolar.

Convivencia Escolar tendrá un plazo máximo de tres días hábiles para realizar la investigación correspondiente y dar respuesta formal a la persona afectada. El diseño y propuesta de intervención, como las medidas reparatorias, serán de responsabilidad del/la responsable que provocó la afectación emocional, lo anterior con apoyo y orientación del Equipo de Convivencia Escolar.

Medidas formativas y sanciones.

En relación a las medidas formativas y disciplinarias, estipuladas en el actual y vigente Reglamento Interno de Convivencia Escolar, se establece lo siguiente:

I. Medidas disciplinarias, según corresponda:

- a. Registro en libros de clases, en observaciones personales del estudiante. Acción en responsabilidad del docente con jefatura, docentes o Inspectoría general según corresponda.
- b. Citación de apoderado (o contacto telefónico por la contingencia) a fin de informar sobre la situación y elaborar un plan de acción a fin de reparar el daño causado. Acción en responsabilidad del docente con jefatura, docentes o Inspectoría general según corresponda.
- c. Condicionalidad. Correspondiente a una medida sancionatoria que apela al cambio conductual, dada la gravedad de la falta. Acción en responsabilidad de inspectoría general.
- d. Condicionalidad extrema. Correspondiente a un último llamado de atención a nivel conductual y/o de responsabilidad. Acción en responsabilidad de Inspectoría general.
- e. No renovación de matrícula. Dirigido a estudiantes que, estando en situación de Condicionalidad, firmando Compromisos previos y que no hayan generado los cambios esperados, insista en realizar faltas graves y gravísimas; se considerará la no renovación de matrícula. Acción en responsabilidad de Inspectoría general, Convivencia Escolar y Dirección.

II. Medidas formativas, según corresponda:

- a. Firma de compromisos y de cambios conductuales en torno a los valores que el establecimiento busca inculcar en sus estudiantes. Acción en responsabilidad de Orientación.
- b. Disculpas personales y/o públicas según corresponda. Acción en orientación y guía de Convivencia Escolar.
- c. Derivación a profesionales internos que puedan colaborar en el desarrollo y establecimientos de conductas deseadas en el/la estudiante.
- d. Derivación a profesionales externos o red disponible.

Medidas complementarias.

- I. En el caso de que algún estudiante, en reiteradas ocasiones (más de una vez) incurra en faltas e interrumpa el correcto proceder de los encuentros educativos, el docente estará facultado para silenciarlo/a. Posteriormente deberá contactarlo/a y efectuar la orientación formativa correspondiente. En caso de no tener una buena acogida por parte del estudiante , éste será derivado a Convivencia Escolar.
- II. En caso de tratarse de algún funcionario que esté vinculado con alguna situación que afecte a algún/a estudiante, Convivencia Escolar investigará sobre la situación y hará la derivación a Dirección.